

## **Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Tibu**

---

**De:** Doly Florez <dolyflorez@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 6 de febrero de 2023 17:02  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Tibu; colmenaco@yahoo.com; mayeg2@gmail.com  
**Asunto:** CamScanner 02-06-2023 17.00.pdf  
**Datos adjuntos:** CamScanner 02-06-2023 17.00.pdf

Envío repsuwsr solicitud de la parte demandante .

Por favor acusar recibido.



**Derecho & Defensa Jurídica**

Esse liberum tibi sit servus ex lego

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ N/S**

E. S. D.

**Radicado.** 54-810-4089-001-2022-00142-00

**Demandante.** Hilda María Arévalo De González.

**Demandado.** Gerardo Antonio Arévalo.

**DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No **37.397.253** de Cúcuta N/S y Tarjeta Profesional de Abogado No. **317.806** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **GERARDO ANTONIO ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. **88.025.831** de Tibú N/S; doy contestación a la solicitud del apoderado de la parte demandante es de conocimiento para este despacho que el día 23 de noviembre del año 2022 se remitió entre los terminos la contestacion de la demanda junto con sus anexos y en la misma en el punto IV. Están descritas las excepciones :

**IV .EXEPCIONES**

Solicito se decreten las siguientes:

**Excepción de Inexistencia de mala fe por parte del comprador GERARDO AREVALO**, es claro su señoría que uno de los requisitos para que se declare la simulación es la mala de fe de los contratantes, y así mismo es claro que el demandado no logro demostrar la existencia de la mala fe en el actuar frente a la compraventa que lo llevo a ser propietario de los inmuebles LA LUCHA Y LA ELVIRA.

**Excepción de plena validez del negocio jurídico de compraventa celebrado por el señor GERARDO AREVALO Y HILDA AREVALO**, como se puede observar su señoría mi poderdante ha actuado de buena fe a la hora realizar el negocio jurídico y el precio pactado se ajusta a lo normando dentro del CGP.

**Excepción de falta de material probatorio que demuestre la activa participación o conocimiento del señor GERARDO AREVALO en la supuesta simulación**, nuevamente su señoría no hay elementos que logren demostrar tan siquiera conocimiento mínimo de los hechos narrados mucho menos una participación activa por parte de mi prohijado.

Es de anotar que la parte demandante tenia 10 dias para pronunciarse lo cual no se recibió respuesta hasta el día 9 de diciembre del año 2022, al despacho o a la parte demandada se puede evidenciar en el expediente digital toda vez que fue debidamente notificado con POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO SIGUIENDO CON LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY 2213 DE 2022 ( envío prueba de la notificación) , con todo respeto solicito a este despacho se siga adelante con el proceso y las excepciones prosperen .

 3124823990 | 3224205103

  @derechoydefensajuridica

 @DerechoDDJ

 derechoydefensa2017@gmail.com

 San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia



# CONTESTACIÓN DE DEMANDA RADICADO 2022-142-00



Recibidos



**Doly Florez** 23/11/2022

para jprmunicipaltibu,...



De Doly Florez · dolyflorez@gmail.com

Para jprmunicipaltibu@cendoj  
.ramajudicial.gov.co  
colmenaco@yahoo.com  
mayeg2@gmail.com

Fecha 23 de nov. de 2022 10:32 a. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

**Referencia.** Contestación Demanda  
Declarativa De Simulación  
Contractual.

**Radicado.** 54-810-4089-001-2022-  
00142-00

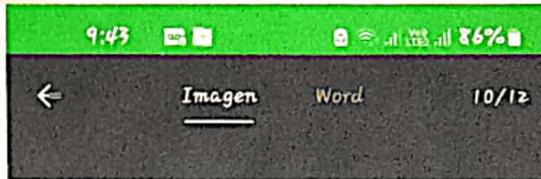
**Demandante.** Hilda María Arévalo





## Derecho & Defensa Jurídica

Esse liberum tibi sit servos ex lege



- i. Declaración extra juicio No. 2460/2022 de fecha 02/11/2022 de la señora YAQUELINE SALCEDO SALCEDO, signada en la Notaría 4 del Circuito de Cúcuta.
- j. Copia Factura No. 063 pago de abono del señor José Nereo Ávila.
- k. Copia Factura No. 0210 pago de abono del señor José Nereo Ávila.
- l. Copia Factura No. 0176 pago de abono del señor José Nereo Ávila.
- m. Constancia de paz y salvo por pago total al señor José Nereo Ávila.
- n. Denuncia por Amenazas Rad. No NS-MCGIT-20228870034712.

#### iv. EXCEPCIONES.

Solicito se decreten las siguientes:

**Excepción de inexistencia de mala fe por parte del comprador GERARDO ANTONIO AREVALO;** es claro su señoría que uno de los requisitos para que se declare la simulación es la mala fe de los contratantes; así mismo, es claro que el demandado logró demostrar la inexistencia de la mala fe en su actuar frente a la compraventa que lo llevó a ser propietario de los inmuebles LA LUCHA y LA ELVIRA.

**Excepción de plena validez del negocio jurídico de compraventa celebrado por el señor GERARDO AREVALO Y HILDA AREVALO,** como se puede observar su señoría mi poderdante ha actuado de buena fe a la hora realizar el negocio jurídico y el precio pactado es justo; en el entendido que, dichos terrenos no tenían ninguna utilidad al momento de su compra; además se ajusta a lo normando dentro del C.G.P.

**Excepción de falta de material probatorio que demuestre la activa participación o conocimiento del señor GERARDO ANTONIO AREVALO en la supuesta simulación,** nuevamente su señoría no hay elementos que logren demostrar tan siquiera conocimiento mínimo de los hechos narrados mucho menos una participación activa por parte de mi proyjado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Téngase como fundamentos normativos y jurisprudenciales los siguientes:

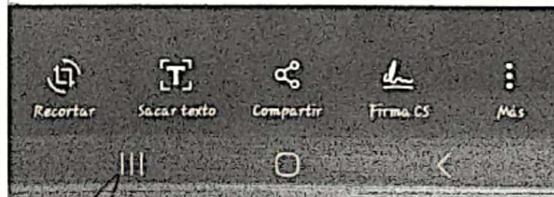
- a. Código Civil, artículos 1524°, 1766° y 1946°.
- b. Código General del Proceso, artículo 165°.
- c. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil sentencia de 30 abril de 1923. M.P. TANCRETO NARANDETI, G.J. L. XXX, PP.10 Y 55.
- d. Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, sentencias de 16 de mayo 1968, 30 agosto de 1969, 15 de diciembre de 1976 y 8 de julio de 2002.

@derechoydefensajuridica | derechoydefensajuridica | @DerechoDDJ

Página web: [www.derechoydefensajuridica.com](http://www.derechoydefensajuridica.com) - Email: [derechoydefensa2017@gmail.com](mailto:derechoydefensa2017@gmail.com)

Unidad de atención al cliente No 3114811750

San José de Cúcuta - Colombia



Abogada **DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA**

C.C No **37.397.253** de Cúcuta N/S

T.P No **317.806** del C. S de la Judicatura

3124823990 | 3224205103

@derechoydefensajuridica

@DerechoDDJ

[derechoydefensa2017@gmail.com](mailto:derechoydefensa2017@gmail.com)

San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia